

positivo en la doctrina jurídica española, pues han propiciado la conciencia de una cuidada construcción técnica del Derecho eclesiástico (p. 164).

Para terminar deseo dejar constancia de algo que seguramente el lector ya habrá advertido por las citas literales y por la extensión que el comentario de esta monografía ha merecido: se trata de una obra de obligada referencia para cualquier estudioso de este tema y que hace innecesaria la lectura de muchos trabajos que, aun siendo de indudable valor, abordan sólo sus aspectos parciales.

MARÍA J. ROCA

MARZOÁ, Ángel: *Comunión y Derecho. Significación e implicaciones de ambos conceptos*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 1999, 230 pp.

Quien se acercase a esta manografía dejándose llevar del tenor literal de su título y subtítulo podría entender que se trata de un estudio sobre las relaciones entre religión y derecho a la manera habitual de plantear la juridicidad del Derecho canónico a partir de unos conceptos y esquemas dogmático-jurídicos y de su aplicación al ámbito de este Derecho. A este respecto nos es familiar la verificación del carácter societario de la comunidad eclesiástica o la realización del concepto fundamental de ordenamiento jurídico en el orden social eclesiástico o la aplicación de las notas esenciales de la norma jurídica a la ley y demás fuentes eclesiásticas de derecho.

El libro que comentamos, por contra, contiene una profundización del concepto de comunión eclesiástica para extraer de él no tanto la juridicidad de las normas canónicas cuanto lo que podríamos llamar juridicidad esencial de la constitución o fundación de la Iglesia, no sólo en el sentido de la necesidad de un orden jurídico en la vida de la Iglesia sino en el sentido de hallarse este orden jurídico en el mismo ser o existir de la comunidad eclesiástica tal y como fue fundada por Jesucristo. Pero con una particularidad: la «significación e implicaciones de ambos conceptos» no constituyen objeto directo de su estudio sino que han de ser extraídas a lo largo del desarrollo de la obra. Sólo un epílogo o capítulo final podría representar un atisbo de explicitación de las relaciones comunión-derecho.

Y es que el objetivo de este estudio nos lo traslada el autor cuando escribe: «Estas páginas pretenden indagar el tratamiento y la significación que ha venido recibiendo el término *Communio* en momentos significativos de la vida de la Iglesia y de la doctrina científica con la principal intención de ahondar en la comprensión del derecho canónico» (p. 14).

El método adoptado es esencialmente histórico, de manera que se va sometiendo a análisis el sentido en que se ha utilizado la noción de «communio» ecle-

siástica a lo largo del tiempo, si bien la reflexión histórica se detiene en los inicios del siglo XX dado que el autor ha pretendido ilustrar los estudios más recientes sobre la comunión eclesiástica con la explicación de sus antecedentes históricos. Nos lo aclara el propio autor: «Este trabajo vino precedido de una primera fase de recogida y lectura de la bibliografía posterior al Concilio Vaticano II con referencia al término *Communio*, pero pronto fueron surgiendo algunos interrogantes que obligaron a volver la vista a los antecedentes históricos y esta mirada descubrió un campo tan extenso y fecundo que poco a poco fue generando la convicción de que difícilmente puede desentrañarse hoy el significado del término sin considerar atentamente su pasado» (p. 22). De todas formas, el trabajo responde a una selección de los momentos históricos más destacados o «hitos», según el autor, y cabe advertir que el estudio no se limita a localizar las fuentes o datos adecuados en cada época sino que habitualmente encontramos citados los autores que han estudiado detenidamente las fases o «hitos» históricos contemplados. Así pues, este libro ofrece un material de sumo interés para la reconstrucción histórica de la dimensión esencial comunitaria de la Iglesia.

Ante la imposibilidad de reseñar cuantos temas y cuestiones se dilucidan, nos limitaremos a referir algunos de los puntos más interesantes. En primer lugar la toma de conciencia ya desde los primeros siglos del cristianismo, de la naturaleza comunitaria de la Iglesia y que se refleja especialmente a través de las llamadas *litterae communionis*. Ante las primeras herejías y desviaciones doctrinales surge la necesidad, por parte de los fieles, de acreditar su conformidad con la religión verdadera o su pertenencia a una comunidad o Iglesia particular, lo cual le habilita para la recepción de los sacramentos, en especial la eucaristía, sacramento de unidad entre los cristianos y que pronto comienza a denominarse precisamente «comunión». Se perciben ya los elementos de la comunión eclesiástica: comunión de fe, comunión de sacramentos y comunión de régimen, elementos que se irán repitiendo ininterrumpidamente en el devenir histórico. El autor verá en ellos como un trípode en que cada elemento tiene su asentamiento propio pero que no puede sustentarse sin la concurrencia de los otros dos. De la misma forma aparecerán cartas de comunión entre las Iglesias particulares, acreditativas de la verdadera fe y de su vinculación con las Iglesias más antiguas o apostólicas configurándose la conciencia de la comunión integral de toda la Iglesia (p. 97).

Otro punto de gran interés es la reconstrucción del concepto de comunión eclesiástica a través de la práctica y de la significación del término «excomunión», concepto este de excomunión en que Marzoa ya era un verdadero especialista (cfr. su obra *La Censura de excomunión*, Pamplona, 1985). El fenómeno se sitúa en los siglos XII-XV (objeto del capítulo IV) en que tiene un amplio desarrollo la disciplina de la excomunión, la cual como excluyente de la comunión sirve, por conversión del concepto, para detectar la noción de comunión más o menos latente. La fijación del concepto de excomunión supondrá la progresiva

decantación de otras cuestiones previas como la distinción entre pecado y delito, orden y jurisdicción, santificación y disciplina, etc. Los autores estudiados, como Guillermo de Auvernia, Santo Tomás, algunos decretalistas o el Cardenal Cayetano, representarán la más destacada aportación al esclarecimiento de estas cuestiones básicas así como a las nociones de excomunión y de su opuesta la comunión. La distinción entre comunión interior y exterior, la diferencia entre la privación de la gracia y la exclusión de los sacramentos, la diversificación entre excomunión mayor y excomunión menor y tantas otras conceptualizaciones (como la del *esse relacional* propio del cristiano, según el Cardenal Cayetano) situarán a la excomunión en el orden canónico disciplinar y a la comunión en la condición social del fiel que actúa en cuanto tal miembro de la Iglesia. Valga esta simplificación nuestra para vislumbrar el detenido análisis que verifica el autor en torno a tan complejas cuestiones. Por otra parte la delimitación de lo disciplinar y la reafirmación de lo social contribuirán a la comprensión de las implicaciones entre comunión y derecho, al fin y al cabo objetivo de la presente monografía.

Tras sendos capítulos dedicados a la obra de san Roberto Belarmino (capítulo V) y a la canonística posterior a Trento (capítulo VI) que nos limitamos a mencionar no por falta de interés sino por ser más conocidos, se dedica un amplio capítulo a la «recuperación del término *communio*» a cargo de la escuela teológica de Tubinga, en especial de Möhler (1796-1838), a cuyo teólogo se concede especial importancia por haber influido, al decir del autor, en la *Satis cognitum* (León XIII, 1869), *Mystici Corporis* (Pío XII, 1943) y *Lumen gentium* (Concilio Vaticano II, 1965). En su oposición a la teología protestante, Möhler insiste en el carácter visible y externo de la Iglesia. Así como el Verbo Encarnado es verdadero Dios y verdadero hombre, la Iglesia es a la vez visible e invisible, Iglesia de la caridad e Iglesia del derecho. No es que la Iglesia interior por necesidades históricas adquiriera un carácter externo sino que desde su misma fundación está constituida como congregación o comunión visible sobre el fundamento de los apóstoles. No es que los fieles hagan a los obispos y éstos al Papa sino que los obispos son el fundamento de las Iglesias particulares y el Papa el fundamento de la unidad de la Iglesia universal. En su insistencia sobre el carácter exterior y visible de la Iglesia, Möhler presentará a ésta como sociedad visible de los creyentes ordenada a la santificación y salvación de los hombres, en la que el camino a recorrer es de fuera a dentro, de la institución al espíritu, del cuerpo al alma; la Iglesia visible es lo primero, luego viene la invisible; es la primera la que forma a la segunda (pp. 212 y 216). Sin peligro de incurrir en la visión protestante, según creo, parece que los dos elementos de la Iglesia, el interior de la gracia y el exterior de la organización, coexisten simultáneamente y que si se ha de dar preeminencia a alguno de ellos, se habría de optar por lo interior sobre lo exterior, la vida salvífica de las almas sobre la disciplina externa de

los fieles. Por supuesto que en la monografía reseñada el análisis del pensamiento de Möhler adquiere una amplitud y una profundidad imposibles de reflejar en estas páginas.

El libro termina con un enjundioso epílogo colmado de sugerentes ideas sobre la juridicidad del derecho canónico (pp. 227-230): la forma jurídica que exige la realidad orgánica que es la *communio* conduce a entender el derecho canónico como una dimensión del propio ser de la Iglesia *his in terris*; los tres referentes imprescindibles de la verdadera y plena *communio* son la fe, los sacramentos y el régimen eclesiástico; una fundamentación del derecho canónico que no acierte a articular los tres pies del trípode será incompleta y redundará en menoscabo de la juridicidad, etc.

Las anteriores consideraciones son suficientes para situar el plano eclesiológico y canónico en que se desenvuelve este trabajo de investigación así como las importantes aportaciones y conclusiones que se extraen del material documental y doctrinal recogido, cuyo hilo conductor es el concepto de «comunió» eclesiástica, término que el autor hace derivar del latino *cum-munus* (misión común) con preferencia al habitualmente aceptado de *cum-unio*. Al decir del autor, el libro pretende ofrecer las bases históricas a la moderna doctrina de la Iglesia en cuanto comunión de fieles en orden a su mejor comprensión. A este propósito, el material recogido, debidamente analizado, comentado y sistematizado, resulta de gran interés. Quienes nos afanamos sobre estos temas debemos agradecerlo y felicitar por ello al autor.

ALBERTO BERNÁRDEZ

E) RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

BOTTA, R. (a cura di), *Le norme di interesse religioso negli statuti regionali, provinciali e comunali*, Giuffrè, Milano, 1999, 720 pp.

La obra que se presenta es un extenso compendio de normas de derecho eclesiástico italiano de ámbito regional, provincial y local, como su propio título indica. El libro comienza con un pequeño índice que señala el inicio de las páginas dedicadas a cada región italiana (*Abruzzo, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romagna, Friuli-Venezia Giulia, Lazio, Liguria, Lombardia, Marche, Molise, Piemonte, Puglia, Sardegna, Sicilia, Toscana, Trentino-Alto Adige, Umbria, Valle d'Aosta y Veneto*). Continúa con una presentación del profesor Botta, a la que sigue ya el cuerpo de la obra que, a modo de capítulos, se fracciona en cada una de las regiones, parte que ocupa un total de setecientas dos